AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de Jalisco
Consejo General
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Civil
EDICTO

Autos Juicio Suspención de Pagos Expediente 2467/93, promovido por Multiplasticos Ley, S.A. de C.V. se dicto Sentencia Definitiva Juzgado Sexto Civil 17 diecisiete de agosto de 2000. Haciéndole saber a los acreedores que cuentan con un término de 45 cuarenta y cinco días, contado a partir de la última publicación.

Resultando... Considerando... Proposiciones:.-

PRIMERA.- Competencia, personalidad, capacidad y vía elegida, se justificaron. **SEGUNDA.-** Al haberse acreditado y justificado quedó expuesto dentro del cuerpo de la presente resolución ha lugar a decretarse el estado jurídico de quiebra respecto de la empresa Multiplasticos Ley, S.A. de C.V. y la señora Patricia López Moreno.- **TERCERA.-** Se designa como Sindico provisional de la presente quiebra a la Cámara Regional de la Industria de Transformación a quién deberá hacérsele saber de su designación para los efectos de aceptación.- **CUARTA.-** Bajo su responsabilidad se ordena asegurar y dar posesión al Sindico antes nombrado a toso los bienes, documentos y derechos de cuya administración y disposición que formen la masa del quebrado, se ordena girar atento oficio a las Oficinas de Servicio Postal Mexicano y Telégrafos para que entreguen ala Sindico toda correspondencia de quien aquí se declara en la figura jurídica de quiebra.- **QUINTA.-**Se designa como interventor provisional hasta en tanto la junta de acreedores designe al definitivo a los señores Luis Gutiérrez Beracoechea y Roberto López Ramírez, a quienes deberá hacérsele saber su designación para los efectos de su aceptación y protesta del cargo.- **SEXTA.-** Comuníquese a la fallida la prohibición de hacer pagos o entregar efectivos a bienes de cualquier clase al deudor común, bajo el apercibimiento de segunda paga en caso de desacato.- **SEPTIMA.-** Cítese legalmente a los acreedores reconocidos en la documentación exhibida para que dentro de los 45 cuarenta y cinco días que sigan al siguiente de la última publicación de la presente sentencia sus créditos para su examen, si quieren hacer efectivos sus derechos contra la masa, debiéndose verificar toma prevista por la ley.- **OCTAVA.-** Se convoca a una junta de acreedores el día 27 de noviembre del año en curso a las 10:00 horas para todos efectos legales que haya lugar.- **NOVENA.-** Se ordena la inscripcción de la presente resolución el Registro Público de comercio de esta Entidad, así como de la Propiedad, y en el Registro de aquellos en donde existan bienes o establecimientos del ahora quebrado, para que surtan los efectos de publicidad legales.- **DECIMA.-** Públiquese bajo responsabilidad del Sindico, un estracto de la presente sentencia por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Occidental de esta ciudad y mediante tales publicaciones hágase del conocimiento de los deudores de la fallid queda prohibido pagar o entregar a la quebrada, sino que deberán hacerlo al Síndico designado, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia, de la misma forma deberá hacerlo al Síndico designado, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia, de la misma forma deberá hacérseles del conocimiento a las personas que pudieran tener bienes o efectos de la quebrada que deberán hacer manifestación de ello por escrito a este juzgado.- **DECIMA PRIMERA.-** Hágase del conocimiento del representante legal de la empresa declarada en quiebra, que la presente sentencia produce todos los efectos civiles y penales de arraigo, por lo que no podrá ausentarse de esta Ciudad sin que el suscrito Juez lo autorice y sin dejar apoderado suficiente instruido quien deberá presentarse ante este Juzgador.- **DECIMA SEGUNADA.-** Expídase al Síndico, al quebrado a la intervención o cualquier acreedor copias certificadas de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

Guadalajara, Jal., a 19 de marzo de 2002.
El Secretario de Acuerdos
Lic. José Vázquez Vitela
Rúbrica.

(R.- 161934)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

Tercero perjudicado: Michael Kestler Neiman.

En los autos del juicio de amparo número 912/2001-IV, promovido por Samuel Efter Bornstein, por conducto de su apoderado Gilberto Herrera Medina, obra lo siguiente: Demanda: I.- Nombre del quejoso:

Samuel Efter Bornstein; II.- Nombre del tercero perjudicado: Michael Kestler Neiman; III.- Autoridad responsable: Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal. IV.- Actos reclamados: “A) La negativa a tramitación de la escritura pública signada por el notario público número 18 licenciado Enrique Rojas Bernal del Distrito Judicial de Tlanepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, y con firma autógrafa y autorización del ciudadano Juez 43 de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en acatamiento al amparo concedido en revisión a Samuel Efter Bornstein, por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil en el Primer Circuito el 11 de julio de 1996 en el RC-847/95 que obra en el expediente 736/94 del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, negativa esta que obra en antecedentes regístrales según formado llenado y entregado en esa dependencia con número de entrada en oficialía de partes 0074523 el 19 de marzo de 2001, cuya copia obra en el expediente 736/94 de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil. B) La negativa de la misma autoridad a contestar por escrito la solicitud formulada el pasado 14 de mayo de 2001. Según escrito ingresado a la oficialía de partes de dicha dependencia con el número 0125435 mismo que obra en el expediente 736/94 de este Juzgado de Distrito y de la misma forma su negativa a dar respuesta al escrito entregado personalmente a dicha autoridad fechado el 15 de junio de 2001. C) Su oposición expresa verbal directa a dar trámite y cumplimiento a la escrituración solicitada, alegando que el amparo concedido por la Justicia Federal a Samuel Efter Bornstein no es del todo claro, argumentando que no puede cancelar los antecedentes que obran registrados según consideración de esa autoridad a favor de Michael Klester Neiman, desconociendo la autoridad Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal, que en su momento el titular de dicha dependencia dio debido cumplimiento al amparo concedido a Samuel Efter Bornstein y que el recurso de queja interpuesto por el tercero Michael Klester Neiman le fue negado, como obra en el expediente multicitado 736/94 por lo que los derechos de inscripción y sus efectos legales consecuentes, como lo es la escrituración que ahora ilegalmente se niega, quedaron plenamente firmes a favor de mi representado. D) El Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, tácitamente está desconociendo de manera inconstitucional todo lo realizado por su antecesor en el cargo en la fecha que se dio cumplimiento al Amparo de la Justicia Federal del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito violando con ello las garantías individuales del quejoso contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, así como el artículo 8o. constitucional al negarse a contestar por escrito y fundamentar y motivar su negativa del todo ilegal.” Auto de 17 de agosto del año dos mil uno (...) Vista la demanda de amparo (...) fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 581/2001-VI (...) se previene a la parte quejosa para que dentro del término de tres días (...) aclare su demanda (...)” Auto admisorio de veintidós de agosto del año dos mil uno: “Visto el escrito de (...) se admite en sus términos la demanda; sin que se tramite incidente de suspensión por no haberse solicitado; (...) se requiere a la autoridad responsable para que dentro el término que se le señala para rendir su informe justificado (...) se señalan para que tenga verificativo la audiencia constitucional las diez horas con cuarenta minutos del diecinueve de septiembre de dos mil uno. Dése al Agente del Ministerio Público Federal la intervención (...) Notifíquese.- Lo proveyó y firma (...) Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal. Doy fe”. Proveído de veintiséis de noviembre del año dos mil uno: (...) “el presente asunto tiene relación con el expediente número 736/94-I, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; (...) con apoyo en el artículo 6o. del acuerdo general 50/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se ordena remitir por conducto de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito, cuaderno de amparo (...) a fin de que realice el registro correspondiente y sea turnado al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal (...)”. Proveído de veintinueve de noviembre del año dos mil uno: “(...) este órgano jurisdiccional acepta la competencia declinada en su favor (...) este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal declara la validez de todo lo actuado por el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal en el juicio 581/2001-VI (...) se radica en este órgano jurisdiccional con el número 912/2001-IV (...). Se fijan las diez horas del día cuatro de enero del año dos mil dos, para que tenga verificativo la audiencia constitucional (...) Notifíquese y personalmente a las partes.- Lo proveyó y firma (...) Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal. Doy fe”. Auto de seis de mayo del año dos mil dos: “(...) se difiere la audiencia constitucional fijada para esta fecha y se señalan las once horas con quince minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil dos (...) en virtud de que ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio del referido tercero perjudicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado Michael Klester Neiman, por medio de edictos, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, conteniendo una relación sucinta de la demanda de amparo y del auto que la admitió a trámite, así como de este proveído por tres veces, de siete en siete días haciendo del conocimiento a dicho tercero

perjudicado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado (...)"
Dos firmas ilegibles. Rúbricas.
Para publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación.
México, D.F., a 6 de mayo de 2002.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Agustín Rivera Merino
Rúbrica.

(R.- 162166)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de lo Civil y de Defensa Social
Tepeaca, Pue.
EDICTO
Disposición Juez Civil Tepeaca, Puebla, publíquese extracto sentencia fechada veinticinco de enero año dos mil, correspondiente suspensión de pagos pronunciada expediente 57/2000 promovido por José Emilio Cano Gutiérrez, representante de Complex Alimentos Balanceados Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyos puntos resolutivos son:
"PRIMERO.- Se decreta suspensión de pagos sociedad mercantil Complex Alimentos Balanceados Sociedad Anónima de Capital Variable.
SEGUNDO.- Se decreta dicha suspensión prohibiéndose acreedores requerimientos de pago a partir esta fecha y hasta en tanto se levante o concluya suspensión que se decreta.
TERCERO.- Se prohibe suspensa hacer pago alguno, acreedores, respecto deudas contraídas hasta fecha esta resolución.
CUARTO.- Se convoca acreedores para en término cuarenta y cinco días hábiles concurran este Juzgado a inscribir sus créditos.
QUINTO.- Se designa para publicación edictos Periódico Oficial y El Sol de Puebla.
SEXTO.- Inscríbase en Registro Público Propiedad esta resolución o sentencia para efectos legales procedentes.
SEPTIMO.- Y toda vez que lista de acreedores son: Francisco Javier Camacho Carrillo domiciliado en Benito Juárez ciento uno interior ocho Tehuacan, Puebla, gírese oficio Juez Civil ese Distrito Judicial para en auxilio labores este Juzgado le notifique presente resolución.
Aceitera el Paraíso Sociedad Anónima de Capital Variable domiciliada en Ochenta Poniente trescientos diez Puebla, Puebla; Distribuidora de Carne de Cerdo de Puebla Sociedad Anónima de Capital Variable domiciliada en Cinco Norte mil ochocientos siete, Puebla, Puebla; Ubaldo Alvarez Ramírez domiciliado en carretera a San Miguel Canoa kilómetro uno Puebla, Puebla, gírese oficio Juez Civil Puebla, Puebla, en turno, para en auxilio labores este Juzgado notifíquese presente resolución a dichos acreedores.
Vimifos Sociedad Anónima de Capital Variable domiciliada en Alvaro Obregón cuatrocientos setenta y seis Sur, ciudad Obregón, Sonora, gírese exhorto al Juez competente dicha ciudad para en auxilio labores este Juzgado notifíquese presente resolución a persona moral mencionada; Carlos Ponce Salvador, domiciliado en cinco Oriente ciento dieciséis, ciudad Serdán, Puebla; Francisco Jiménez Jiménez con domicilio conocido colonia La Gloria, ciudad Serdán, Puebla, girásele oficio Juez Civil Distrito Judicial ciudad Serdán, Puebla, para en auxilio labores este Juzgado notifíquese acreedores antes mencionados presente resolución; Internacional Agropecuaria Sociedad Anónima de Capital Variable domiciliada en privada Héroes de Puebla veintisiete, Veracruz, Veracruz, gírese exhorto Juez Civil de dicha ciudad por conductos legales procedentes para en auxilio labores este Juzgado notifíquese esta resolución dicha persona moral.
OCTAVO.- Se prohibe acreedores cuyas deudas sean anteriores a fecha esta resolución exigir pago a la suspensa.
NOVENO.- Se prohibe suspensa efectuar pago alguno deudas contraídas hasta fecha de esta resolución."
Para su publicación por tres veces consecutivas en **Diario Oficial de la** Federación y en El Sol de Puebla.
Tepeaca, Pue., a 18 de marzo de 2001.
El Diligenciario
Samuel Pavón González
Rúbrica.

(R.- 162168)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTOS

Orline, S.A. de C.V. y sucesiones a bienes de Juan Antonio Moncada Gutiérrez.
Con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de fecha nueve de mayo de dos mil dos, se ordena emplazar por medio del presente edicto a los terceros perjudicados Orline, S.A. de C.V. y la sucesión a bienes de Juan Antonio Moncada Gutiérrez, a costa de la parte quejosa, dentro del juicio de amparo 367/2001, promovido por Carlos Menduet Félix Díaz, contra actos del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras autoridades; se le hace saber que los edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días cada uno, y los terceros perjudicados deberán apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda a efecto de que se emplace a los mismos.
Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales procedentes.
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 10 de mayo de 2002.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México
Lic. Rogelio Huerta Flores
Rúbrica.

(R.- 162169)

Poder Judicial Actuarial
Estado Libre y Soberano de Hidalgo
Secretaría de Amparos Civiles y Familiares
H. Tribunal Superior de Justicia
EDICTOS
Cuaderno de amparo 861/2000 formado con motivo de la demanda de garantías promovida por Fausto Urban Torres quien se ostenta en su carácter de representante legal de Marglas, S.A. de C.V. contra actos de la Primera Sala Civil y Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, cuyo acto reclamado lo hace consistir en la sentencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil uno, dictada dentro del toca civil 861/2000 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciocho de octubre dedos mil, dictada por el ciudadano Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, emitida dentro del expediente 46/2000 deducido del juicio ejecutivo mercantil promovido por Fausto Urban Torres representante legal de la ahora quejosa en contra de Rubén Beristanin Flores, resultándole el carácter de tercero perjudicado a Rubén Beistain Flores.
Se ordena el emplazamiento por edictos del citado tercero perjudicado, a efecto de que si a sus intereses conviene comparezca ante el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en turno con residencia en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a deducir sus derechos dentro del término de 30 (treinta) días, contados a partir de la última publicación.
Publíquense los edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico El Universal.
Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Pachuca, Hgo., a 18 de marzo de 2002.
La C. Actuario de la Secretaria de Amparos de las Sala Civiles y Familiares del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo
Lic. María de la Luz Pérez Alvarez
Rúbrica.

(R.- 162173)